



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial



PEX 171396/17

"OJEDA GUSTAVO JAVIER P/SUP. FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL.CAPITAL (1) TOP N 1-11303"

En la ciudad de Corrientes, a los 23 días del mes de Febrero de 2026, hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la Dra. Ana del Carmen Figueredo, y como vocales los Dres. Darío Alejandro Ortiz y Oscar Ignacio Dubrez, asistidos por la Secretaria autorizante, Dra. Leticia Falagán, Prosecretaria Sustituta, tomaron en consideración la causa caratulada: "**OJEDA GUSTAVO JAVIER P/SUP. FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL.CAPITAL (1) TOP N 1-11303**" - PEX 17139/17, en las que intervienen en representación del Ministerio Público el Dr. CARLOS JOSÉ LÉRTORA y por la defensa el Dr. JOSE NICOLAS BAEZ, defensor oficial, y el imputado **GUSTAVO JAVIER OJEDA**, de nacionalidad argentina, DNI N° 36.024.780, con estudios secundarios incompletos, soldado voluntario del Ejército Argentino, nacido en Corrientes, Capital el 18 de Julio de 1990, domiciliado en calle Resoagli N° 1205 de esta ciudad de Corrientes, es hijo de Ramón Emilio Ojeda (v) y de Marcelina Cardozo (v), Prontuario Policial N° 12.692, Sección "D.E."

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

**CUESTION:**

¿Corresponde de manera excepcional dictar Sentencia de Sobreseimiento por extinción de la acción penal por afectación del plazo razonable a favor del imputado Ojeda Gustavo Javier, en orden al delito que prima facie se le atribuyera en la presente causa?

Seguidamente a la única cuestión planteada el **TRIBUNAL DICE:**

Traída la causa a estudio del Tribunal, surge que a fs. 415 y vta., el Sr. Fiscal del Tribunal, Dr. Carlos José Lértora, advierte afectación de la



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

garantía del plazo razonable, teniendo en cuenta que en fecha 01/06/18 se requirió la elevación de la causa a juicio por el delito de FALSIFICACION IDEOLOGICA DE DOCUMENTO PUBLICO en CONCURSO REAL con FALSIFICACION IDEOLOGICA DE DOCUMENTO PUBLICO en GRADO DE TENTATIVA en CONCURSO IDEAL con ALTERACION DE LA IDENTIDAD DEL MENOR en GRADO DE TENTATIVA, por hechos ocurridos el 14/07/2017 y el 14/11/17, siendo el último acto procesal válido de fecha 04/07/18 (ver fs.335 y vta.), habiendo transcurrido más de 7 años desde la citación a juicio, sin haberse arribado a la actualidad, a una decisión judicial definitiva.

Continúa en ese sentido manifestando que a todo individuo sometido a una causa penal le asiste el derecho constitucional a obtener una sentencia definitiva que resuelva su situación legal en un plazo razonable, cita jurisprudencia de la CSJN (“Sanz, Tomás Miguel, Fallos, 329: 2005, del voto de la mayoría, 30/05/06), sostiene que la limitación temporal de la perseguibilidad penal está impuesta por la Constitución Nacional en el **art. 75 inc. 22** que prescribe la realización del juicio en un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas, y concluye que “de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 en función de los arts. 145 y 280 del C.P.P. Ley 6518; art. 7 inc. 5 de la Convención Americana de DD.HH. “Pacto de San José de Costa Rica” y art. 9 inc. 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que establece que *el imputado tiene derecho a una decisión judicial en un plazo razonable*; aunado a lo dispuesto por los arts. 8 tercer párr. y 11 del Régimen Conclusivo de Causas Penales, siendo que la demora no fue ocasionada por el imputado (quien por otra parte *no es responsable de velar por la celeridad y diligencia de las actuaciones*), ni tampoco producida por la labor de la Defensa; por lo que entiende que podrá de manera excepcional, dictar sentencia de Sobreseimiento a favor de GUSTAVO JAVIER OJEDA, por afectación de la garantía del plazo razonable y ordenar el archivo de la presente causa.

Que, traída la cuestión a consideración del Tribunal y verificada las constancias de autos, se advierte que, desde el inicio del proceso en fecha, 14 de Noviembre de 2017 a la actualidad no se ha podido resolver de manera definitiva la situación legal del imputado, habiendo transcurrido más de ocho años, produciéndose un tiempo en exceso si se considera que la causa no se



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

trató de aquellas que la doctrina considera complejas, ni se advierte que la representación de la defensa técnica haya realizado actos que puedan considerarse dilatorios para el proceso.

Entiende el Tribunal que a fin de analizar la razonabilidad del plazo del proceso, tal como tiene dicho en otros fallos, en primer lugar, se deben seguir los criterios elaborados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en línea con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en “Motta y Ruiz Mateos v. Spain”. Criterios que a su vez, fueron adoptados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Espíndola”: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales y d) la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada (Fallos: 342:584). Por otra parte no debe soslayarse que la razonabilidad del plazo se debe apreciar con relación a la duración total del procedimiento, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva y firme.-

Por todo ello, en atención a los fundamentos dados y habiendo solicitado el órgano que tiene a su cargo la acusación que el Tribunal ordene el archivo de la causa y dicte sentencia de sobreseimiento a favor del imputado por afectación del plazo razonable, corresponde dictar el sobreseimiento de Ojeda Gustavo Javier, por insubsistencia de la acción penal por aplicación del plazo razonable. (art. 8.1 CADH, 14.3 c PIDCyP y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) y ordenar el archivo de la presente causa en orden al delito que prima facie se le atribuyera, y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

**SENTENCIA N° 18**

Corrientes, 23 de Febrero de 2026

**Y VISTOS:** Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente;

**SE RESUELVE: I) SOBRESEER** por extinción de la acción penal por afectación del plazo razonable al **GUSTAVO JAVIER OJEDA**, de nacionalidad argentina, DNI N° 36.024.780, Prio. Policial N° 12.692, Sección "D.E." filiado en autos en orden al delito de FALSIFICACIÓN IDEOLÓGICA DE DOCUMENTO PUBLICO (Art. 293 del Código Penal) en CONCURSO REAL (Art. 55 del Código Penal) con el delito de FALSIFICACIÓN IDEOLÓGICA DE DOCUMENTO PUBLICO EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 42, 293 segundo párrafo C.P.) éste en CONCURSO IDEAL (Art. 54 C.P) con el delito de ALTERACION DE LA IDENTIDAD DEL MENOR EN GRADO DE TENTATIVA (Arts. 42 y 139 inc. 2 del Código Penal), en calidad de autor material, art 45 del mismo cuerpo legal, y art. 8.1 CADH, 14.3c. PIDCYP y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. **II) REMITIR AL DES**, para su destrucción la documental reservada en Secretaria conforme fs 411. **III) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **IV) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar. Fdo. Dra. Ana del Carmen Figueredo. Dr. Darío A. Ortiz. Dr. Oscar I. Dubrez. Jueces. Dra. Leticia Falagán. Prosecretaria Sustituta.